



Informe Financiero Sustitutivo

Indicaciones al proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea

Boletín N°14.838-03

I. Antecedentes

El proyecto de ley referido regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea en el siguiente sentido:

1. Crea licencias generales de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, las que serán otorgadas por la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar y por las que los operadores deberán pagar los siguientes tributos:
 - a. Un impuesto especial al juego de 20% de los ingresos brutos anuales (ingresos menos premios), previa deducción del importe por IVA.
 - b. Un mayor impuesto específico por concepto de juego responsable, el que corresponde a la diferencia entre el 1% de los ingresos brutos¹ y los desembolsos efectuados por la sociedad operadora, que califiquen como acciones destinadas a la promoción del juego responsable.
 - c. Un gravamen anual, por cada año calendario o fracción, de 1.000 unidades tributarias mensuales, por cada licencia general de operación de Plataformas de Apuestas en Línea, que se encuentre en explotación.
2. Crea licencias de explotación de apuestas en línea por eventos únicos.
3. Define delitos y normas de control de pago. Asimismo, se establecen sistemas de persecución de los operadores ilegales, que consiste principalmente en facultar a la Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar a bloquear la actividad de operadores ilegales.

De manera complementaria, el proyecto de ley introduce modificaciones a la ley N° 19.995, que regula los casinos de juego, buscando armonizarla con los avances que el proyecto establece en diversas materias, como concepto de beneficiarios finales, política del juego responsable, etc. Asimismo, se incorpora que los Casinos deberán aportar al juego responsable, a través de una sobretasa de impuesto anual del 1%.

Finalmente, se realizan modificaciones al sistema de pronósticos deportivos de Polla

¹ Para efectos de esta ley, ingresos brutos se entienden como el monto total de las apuestas en línea realizadas por los usuarios, menos los premios entregados a estos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 200GG

I.F. N° 200/11.09.2023
I.F. N° 126/12.06.2023
I.F. N° 035/02.03.2022

Chilena de Beneficencia S.A., realizando ajustes en el sentido de que se transfieran al Instituto Nacional del Deporte el 22% de los ingresos brutos del Sistema de Apuestas Deportivas, tanto de las Plataformas de Apuestas en Línea como presenciales, para ser transferido a las federaciones.

En cuanto a las presentes indicaciones (N°163-371), éstas modifican principalmente el régimen transitorio para las plataformas de apuestas en línea. Se establece que, excepcionalmente, desde la entrada en vigencia de la ley y hasta la apertura de solicitud de licencias de operación, las plataformas de apuestas en línea que cumplan con los requisitos definidos en la ley podrán seguir operando.

Dentro de estos requisitos, se encuentra el no formar parte de un grupo empresarial que, a través de alguna de sus entidades, haya prestado servicios de apuestas en línea con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, y que no se hayan sometido al sistema voluntario y extraordinario de declaración establecido en las indicaciones.

El sistema mencionado consiste en el pago de un impuesto único, el que corresponderá al 31% de los ingresos brutos obtenidos por servicios utilizados en territorio nacional en los últimos 36 periodos tributarios, menos los pagos realizados por concepto de IVA. Además, el impuesto único incluirá un componente de pago por captación de usuarios, correspondiente a 0,07 UTM por cada una de las cuentas de apuestas registradas en los últimos 36 periodos tributarios, previos a realizar la declaración. Esta última deberá ser realizada ante el Servicio de Impuestos Internos dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de la ley. El monto de impuesto que se determine no podrá ser inferior a 1.000 UTM por año o fracción de año de los 36 periodos tributarios anteriormente mencionados en que el declarante afirme haber operado en el país.

Cabe destacar, que el impuesto único no podrá utilizarse como crédito ni deducirse como gasto de otros impuestos.

Las plataformas de apuestas en línea que se sometan a este régimen transitorio y den estricto cumplimiento a los requisitos establecidos podrán solicitar una licencia general una vez se apruebe el reglamento establecido en el proyecto de ley, el que será expedido en un periodo no mayor a 6 meses posterior a la fecha de publicación de la ley. Por otro lado, quienes no se sometan a este régimen, no podrán solicitar licencias generales hasta el tercer año de vigencia.

La Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar implementará y administrará un registro de plataformas en línea autorizadas en el contexto del régimen transitorio descrito, que será de carácter público.



II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley tiene efectos tanto en ingresos como en gastos. El primero, por la mayor recaudación fiscal derivada de la regulación de las apuestas en línea. El primer año, por el pago del impuesto único que pagarán quienes se acojan al sistema voluntario y extraordinario de declaración. El segundo año, por los operadores legalizados que pasarán a pagar tanto impuestos generales como específicos.

Al mismo tiempo, los ingresos se ven afectados por una menor recaudación a partir del primer año de vigencia de la ley, debido a la modificación de los impuestos específicos pagados por Polla Chilena de Beneficencia S.A. al Fisco. La modificación de la regulación del destino de los ingresos elimina el impuesto a beneficio fiscal del 15% de los ingresos brutos de Xperto y Polla Gol, así como también las transferencias de esta empresa al Instituto Nacional del Deporte, que corresponden a un 12% de los ingresos brutos de Xperto y Polla Gol.

Respecto de los gastos, estos se generan por los costos de implementación de la ley, en específico para el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego (nueva Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

1. Efectos en ingresos fiscales

Para obtener los posibles efectos en recaudación por la legalización de este mercado y la aplicación de impuestos generales (IVA e Impuesto a la Renta) y específicos, se debe estimar el tamaño potencial del mismo.

- Tamaño actual del mercado chileno de apuestas en línea: corresponde a los ingresos menos premios pagados por las plataformas que actualmente operan en Chile. Este se estima en base a estudios realizados por la Superintendencia de Casinos de Juego². Para efectos de la proyección, se asume un crecimiento de 10% anual, en línea con las distintas estimaciones de mercado para el crecimiento mundial.
- Efecto de la legalización en el tamaño del mercado: se asume que la legalización de plataformas atraerá nuevas plataformas y nuevos usuarios al mercado, lo que aumentaría su tamaño (ingresos brutos). Debido a que estas plataformas ya se encuentran masificadas, se asume un incremento por

² Se utiliza estudio encargado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en 2019, que proyecta el tamaño de mercado a 2021, el que ascendía a US\$140 millones. La estimación 2021 es proyectada a 2023 utilizando datos de crecimiento efectivo vs esperado en Colombia, que es el mercado más parecido al chileno.



legalización conservador de 10% en el año 2, que disminuye paulatinamente hasta llegar a un 2,5% en el año 5.

- Legalización gradual de las plataformas existentes: se estima que un 25% de los ingresos brutos del mercado provendrán de plataformas legales en una primera instancia, el que irá aumentando hasta llegar a un 85% en el año 5. Esta última tasa corresponde a la tasa estimada en régimen.
- Recaudación por empresas que se acogen al sistema voluntario de declaración: para la estimación del efecto fiscal de las presentes indicaciones, se asume que 7 empresas se acogerán al régimen, y que éstas, a su vez, deberán pagar el impuesto mínimo establecido en la ley (1.000 UTM), considerando un periodo de 3 años tributarios operando en el país; es decir, que cada empresa pagará 3.000 UTM.

Cabe destacar, que las estimaciones no consideran una estimación por mayor recaudación en impuesto a la renta (impuesto global complementario), debido a la gran cantidad de factores que influyen en el pago de este impuesto. No obstante, cabe señalar que podría observarse un efecto en los ingresos fiscales también por este concepto.

Adicionalmente, las estimaciones tampoco consideran la mayor recaudación por licencias asociadas a explotación de eventos únicos.

En base a la metodología descrita, y considerando tanto el texto aprobado a la fecha por la Cámara de Diputados³ como las modificaciones establecidas en las presentes indicaciones, el efecto neto del proyecto de ley en los ingresos fiscales, desde el año de su publicación, es el siguiente:

³ Se destaca que el proyecto de ley original establecía un impuesto de 0,07 UTM por apertura de cuentas, el que fue rechazado por la Comisión de Economía, Fomentos; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 200GG

I.F. N° 200/11.09.2023
I.F. N° 126/12.06.2023
I.F. N° 035/02.03.2022

Tabla 1. Ingresos estimados para Plataformas Privadas
Millones de pesos de \$ 2023

Concepto de ingreso	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Impuesto a los ingresos (20%)	0	8.522	19.304	30.418	40.051
IVA actividad (19%)	0	9.995	22.640	35.675	46.973
2% IND apuestas deportivas (60% mercado)	0	631	1.430	2.253	2.967
Transferencia IND a Federaciones y Comités	0	-631	-1.430	-2.253	-2.967
1% juego responsable (100% utiliza crédito tributario)	0	0	0	0	0
Impuesto de suma alzada licencias generales (1.000 UTM por licencia)	0	633	886	1.012	1.139
Impuesto global complementario renta jugadores	0	0	0	0	0
Pago impuesto único régimen transitorio (indicaciones N°163-371)	1.329	0	0	0	0
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	1.329	19.150	42.829	67.105	88.163

UTM=\$63.263

Nota: Se adecúan las estimaciones de ingresos, considerando la transitoriedad de la ley y aplicando la metodología descrita a la estimación del tamaño de mercado de cada año. Es por esta razón que la estimación del año 1 del IF 126 de 2023 no corresponde exactamente a la estimación del año 2 del presente informe financiero.

En el caso de la menor recaudación, se asume de manera conservadora que los ingresos brutos del Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla (Xperto y Polla Gol) serán iguales a los percibidos en el año 2022, y que se mantendrán constantes.

Tabla 2. Menor recaudación fiscal por Sistema de Pronósticos Deportivos de Polla
Millones de pesos de \$ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Eliminación impuesto beneficio fiscal	2.288	2.288	2.288	2.288	2.288
Eliminación transferencia a IND para gastos del Gob. Central	1.789	1.789	1.789	1.789	1.789
Total menor ingreso fiscal	4.077	4.077	4.077	4.077	4.077

Así, el efecto neto del proyecto de ley en los ingresos fiscales para los años 1 a 5 es el siguiente.



Tabla 3. Efecto en Ingresos Fiscales Netos
Millones de pesos de \$ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Total mayor ingreso fiscal mercado privado	1.329	19.150	42.829	67.105	88.163
Total menor ingreso fiscal	4.077	4.077	4.077	4.077	4.077
Efecto neto en ingresos fiscales	-2.749	15.073	38.752	63.028	84.085

2. Efectos en gasto fiscal

Para la implementación del proyecto de ley, se considera el fortalecimiento de la Superintendencia de Casinos de Juego (nueva Superintendencia de Casinos, Apuestas y Juegos de Azar).

En vista de las nuevas funciones, se consideran recursos para que dicha Superintendencia pueda crear una División de Apuestas en línea, para la que se considera la contratación de 1 profesional responsable de la División (grado 2) y 7 profesionales (con grados entre 10 y 16) para cumplir funciones de apoyo como Analistas de Auditoría TI, Analistas de Datos y Desarrolladores. Asimismo, se consideran 3 profesionales para fortalecer otras áreas de soporte de la Superintendencia y 1 profesional de dedicación exclusiva al juego responsable. Para cumplir esto se consideran \$490.708 en remuneraciones y \$9.523 miles en gastos operacionales para esta dotación en régimen, y una transición para la implementación gradual.

Por otro lado, en materia de supervisión, se consideran recursos para contar con un software especializado para el manejo de un alto volumen de datos en tiempo real, un nodo adicional de procesamiento en el data center de la Superintendencia, y recursos para la contratación de un Servicio especializado de monitoreo, que permitirá la identificación y bloqueo de sitios ilícitos, lo que tendría un costo aproximado de \$350.400 miles anual.

Adicionalmente, se consideran \$72.000 miles anuales para la contratación de una asesoría especializada para apoyar a la Superintendencia en la implementación de la ley por 2 años, además de \$34.758 miles para los procesos de selección de los nuevos funcionarios.

Finalmente, para poder cumplir con las nuevas disposiciones transitorias que establecen las presentes indicaciones, se consideran \$84.000 miles para la contratación de profesionales por doce meses, para apoyar la implementación de la ley.

Cabe señalar que el proyecto de ley considera el pago de dietas a los consejeros del



Consejo Resolutivo que son elegidos por concurso público, no obstante, su monto no queda regulado en la ley, por lo tanto, aun cuando habrá un costo adicional por este concepto para la Superintendencia, no se reconoce directamente en este Informe Financiero.

De esta manera, la aplicación del proyecto de ley irrogará un **mayor gasto fiscal de \$901.900 miles durante el primer año de vigencia de la ley, y de \$850.600 miles en régimen**, de acuerdo con el detalle descrito en la tabla 4.

Tabla 4. Costos fortalecimiento Superintendencia de Casinos

Millones de pesos de \$ 2023

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Remuneraciones personal permanente	362,9	362,9	490,7	490,7	490,7
Gastos para la operación	7,0	7,0	9,5	9,5	9,5
Gasto en licencias y otros servicios informáticos	350,4	350,4	350,4	350,4	350,4
Gastos para la implementación	97,7	72,0	6,7	0	0
Gastos para profesionales de apoyo a la implementación (indicaciones N°163-371)	83,9	0	0	0	0
Total	901,9	792,3	857,3	850,6	850,6

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los recursos de la Superintendencia de Casinos de Juego y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 200GG

I.F. N° 200/11.09.2023
I.F. N° 126/12.06.2023
I.F. N° 035/02.03.2022

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea.
- Texto del proyecto de ley aprobado al 30 de agosto de 2023 por la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.
- Estimación de mayor recaudación y costos de implementación de las indicaciones, Superintendencia de Casinos de Juego, Junio 2023.
- Información financiera Polla Chilena de Beneficencia S.A. 2015-2022, Polla de Beneficencia S.A., Junio 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 200GG

I.F. N° 200/11.09.2023
I.F. N° 126/12.06.2023
I.F. N° 035/02.03.2022



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

